RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 065-SJ-CBDMQ-2020

LA SUBJEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 5 del COOTAD, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes*

a las que estarán sujetos";

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*";

Que, mediante Ordenanza No. 114 de fecha 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nº 100 de 14 de octubre de 2013, se promulgó la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- en su Art. 10 establece que: *"[…] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: numeral 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; […]*";

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. […]"*

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNCP- establece las disposiciones para los procesos de importación;

Que, el Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. […]";*

Que, el Art. 26 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importación por parte del Estado, capítulo IV sección I, **Art. 92.-** establece la Prioridad a los bienes y/o servicios nacionales.- *Las entidades contratantes, en todos los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en el 5.1 y 25.02 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP";* Contratantes, bajo los siguientes lineamientos: ***"Art. 93.-*** *Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o servicios realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo.* ***Art. 94.- Tramitación. -*** *La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Ventanilla Único Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP. La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado.* ***Art. 95.- Solicitud electrónica. -*** *Publicación de Verificación de Producción Nacional. - Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse. La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación. En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación.* ***Art. 96.- Contenido de la publicación.*** *La publicación deberá contener las especificaciones*

técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual forma deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presente los proveedores. ***Art. 97.- Invitaciones. -*** *El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará invitaciones a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores- RUP en la correspondiente categoría CPC del bien requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier proveedor, aun cuando no hubiera sido invitado, podrá presentar su manifestación de interés dentro del mismo término.* ***Art. 98.- Manifestaciones de interés. -*** *Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de suministrar el bien requerido de producción nacional, enviará dentro del término referido en el artículo anterior, su manifestación de interés a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad contratante.* ***Art. 99.- Calificación.-*** *Dentro del término de cinco (5) días, la entidad deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: - Que el bien se considere de origen nacional, de conformidad con los parámetros obligatorios vigentes, aplicables al sistema nacional de contratación pública; - Que el bien cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; - Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verificara que existe oferta nacional deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y podrán ser impugnados en los términos establecidos en el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin efecto suspensivo.* ***Art. 100.- Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.-*** *Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez efectuada la publicación a la que se refieren en esta sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de la producción nacional. De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad a la presente sección.* ***Art. 101.- Autorización. -*** *Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.*";

Que, con Acción de Personal No. 20190701-BQ-SRG-0000000835 de 06 de julio de 2019, el Ing. Esteban Cárdenas, Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, legalizó el encargo de funciones a favor del Ing. Washington Bolívar Arce, como Subjefe de Bomberos;

Que, mediante Informe OCI-SCBA-001-2020 de 24 de enero de 2020, el Instructor de Operaciones Contra Incendios, emite al Director de la Academia de Formación y Especialización, el Informe de Requerimientos de equipos de respiración autónoma para capacitación de la Academia de Bomberos Mayor Rodrigo Peñaherrera del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual, concluye y recomienda: *"Los Equipos de respiración autónoma que a la fecha cuenta la Academia de Bomberos, según dato de ingreso a bodega Central del Cuerpo de Bomberos, constan con fecha septiembre del año 2005, es decir casi 15 años de uso constante, según recomendaciones del fabricante y de acuerdo al manual del usuario el cual menciona que el tiempo de vida de los cilindros son de 15 años y además tomando en consideración las reducidas condiciones técnicas de los equipos en mención, se recomienda reemplazar los antiguos equipos de respiración autónoma"*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 0003-CG-CBDMQ-2020 de 03 de febrero de 2020, el Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve delegar a la Subjefatura de Bomberos el ejercicio de las competencias atribuidas a la máxima autoridad institucional del CBDMQ en los Arts. 6 numeral 1, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 64, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Arts. 22, 24, 25, 48, 62, 70, 146 y 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las contenidas en la CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y demás normativa aplicable, mismas que conllevan la intervención en todos los procedimientos de contratación pública tendientes a la adquisición de bienes o servicios correspondientes a los procesos SUSTANTIVOS del CBDMQ, incluyéndolos de contratación de bienes y servicios en el exterior;

Que, según Memorando Nro. CBDMQ-UB-DAL-2020-0072-MEM de 13 de febrero de 2020, la señora Tamara Alexandra Ricaurte Nuñez, Responsable de la Unidad Bienes, certifica la no existencia en la Bodega Central de los siguientes equipos:

50 Equipo SCBA de al menos 4500 PSI sin cámara térmica, con certificación NFPA 1981, edición 2018, incluidos todos los accesorios recomendados por la norma NFPA 1981, edición 2018. 50 máscara. 50 arnés. 50 cilindro de al menos 4500 PSI 60 min.
30 Equipo SCBA de al menos 4500 PSI con cámara térmica, con certificación NFPA 1981, edición 2018, incluidos todos los accesorios recomendados por la norma NFPA 1981, edición 2018. 30 máscara. 30 arnés. 30 cilindro de al menos 4500 PSI 60 min.
50 Cilindro adicional de al menos 4500 PSI 60 min.

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2020-0073-MEM de 14 de febrero de 2019, la Abg. Gloria Elena Burbano, Directora General Administrativa Financiera (E) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito sobre la base de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, notifica el texto de la Resolución de Delegación No. 0003-CG-CBDMQ-2020 con el fin de que surta efecto a partir de la fecha del referido documento;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2020-0062-MEM de 19 de febrero de 2020, el Mgs. Héctor Marcelo Jacho Chiluisa, Director de Academia de Formación y Especialización, Encargado, solicitó al Ing. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Subjefe de Bomberos, Encargado, se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad

Presupuestaria, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA";

Que, según Certificación POA No. 114-CPOA-DPI-CBDMQ-2020 de 20 de febrero de 2020, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director de Planificación, Encargado, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA", se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2020;

Que, mediante Certificación PAC No. 034-PAC-DA-CBDMQ-2020 de 21 de febrero de 2020, el Ing. Byron Gualán, Director de Adquisiciones, Encargado, certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2020) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 130 de 21 de febrero de 2020, la Ing. Wendy Margoth Tipan Pacha, Directora Financiera, Encargada, certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840104, denominada "Maquinarias y equipos", por el valor de USD 941.738.00 (Novecientos cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2020-0080-MEM de 27 de febrero de 2020, el Mgs. Héctor Marcelo Jacho Chiluisa, Director de Academia de Formación y Especialización, Encargado, solicitó al Ing. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones, Encargado, se dé inicio al procedimiento para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA", para lo cual adjuntó la documentación habilitante;

Que, mediante sumilla de 27 de febrero de 2020 en el Memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2020-0080-MEM, el Ing. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones, Encargado, dispone a la Ing. Jéssica Valverde Delgado, Responsable de la Unidad de Compras Públicas (E): *"[…] revisar los documentos previo inicio de procedimiento de contratación"*;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 005-CE-DA-CBDMQ-2020 de 28 de febrero de 2020, la Dirección de Adquisiciones, certificó: *"En atención a la solicitud realizada por el Mgs. Héctor Marcelo Jacho Chiluisa, en su calidad de Director de Academia de Formación y Especialización, Encargado, mediante Memorando No.* CBDMQ-AFEB-2020-0080-MEM *de 27 de febrero de 2020, a través del cual solicita se dé inicio al trámite para el procedimiento denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA", la Dirección de Adquisiciones del CBDMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, verificando que los mismos NO se encuentran catalogados, así como el CPC 481600124, denominado: "EQUIPO DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMO (AUTOCONTENIDO)", no se incluye en el listado de CPCs restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 009-SJ-CBDMQ-2020 de 28 de febrero de 2020, el Ing. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Subjefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, Encargado, aprobó el pliego y autorizó el inicio del

procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-001-2020, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA", con un presupuesto referencial de USD 941.738.00 (Novecientos cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir impuestos;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, la Dirección de Adquisiciones publicó en el portal www.compraspublicas.gob.ec, el pliego y la documentación del procedimiento de Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBDMQ-001-2020, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con memorando Nro. 001-SJ-2020-CBDMQ de 28 de febrero de 2020, el Ing. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Subjefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, Encargado, designó a la Comisión Técnica, conformada por los siguientes servidores: el Tnte. Pablo Xavier Correa Jara, Presidente de la Comisión Técnica; el Tnte. Diego Viterbo Almeida Narváez, Delegado del Titular del Área Requirente y el Sbte. Bryan Ricardo Chamorro Tacuri, Profesional afín al objeto de la contratación para la Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBDMQ-001-2020 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA;

Que, mediante memorando No. 001-VPN-CBDMQ-001-2020, de 28 de febrero de 2020, la Comisión Técnica designó como secretaria a la Ing. Jéssica Patricia Valverde Delgado, con relación al procedimiento de Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBDMQ-001-2020 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA";

Que, mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones de 02 de marzo de 2020, la Comisión Técnica verificó en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, que dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-001-2020, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA", no existieron preguntas, ni se generaron aclaraciones;

Que, según acta de cierre de recepción de ofertas o manifestaciones de interés de 04 de marzo de 2020, la secretaria de la Comisión Técnica deja constancia que no existió manifestación de interés dentro de la Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBDMQ-001-2020 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA";

Que, mediante acta de apertura de manifestaciones de interés de 05 de marzo de 2020, la Comisión Técnica, dejó constancia que no existió manifestación de interés en el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nro. VPN-CBDMQ-001-2020;

Que, mediante acta de evaluación de manifestaciones de interés de 06 de marzo de 2020, la comisión técnica, dejó constancia que no existió manifestación de interés en el procedimiento de Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBDMQ-001-2020; y, se recomendó al señor Subjefe de Bomberos, Delegado de la Máxima Autoridad del CB-DMQ, autorice la finalización del procedimiento de Verificación de Producción Nacional

signado con el código No. VPN-CBDMQ-001-2020;

Que, mediante Informe del procedimiento de Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBDMQ-001-2020 de 09 de marzo de 2020, la Comisión Técnica, recomienda al Ing. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Sub Jefe del cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: *"[…] dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBDMQ-001-2020 e inicie el trámite para contratación en el exterior de acuerdo a lo determinado en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016, Art. 101, para lo cual se deberán contar con los certificados y permisos necesarios emitidos por el Ente Rector de la Contratación Pública SERCOP"*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 014-SJ-CBDMQ-2020 de 10 de marzo de 2020, el Ing. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Subjefe de Bomberos, Encargado, resolvió dar por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-001-2020 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA";

Que, con certificado de producción nacional No. CPN-30488-2020 de 10 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP informó lo siguiente, *"[…] NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso"*;

Que, con oficio Nro. CBDMQ-SJ-2020-0001-OF de 11 de marzo de 2020, el Ing. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Subjefe de Bomberos, Encargado, solicitó a la Eco. Laura Silvana Vallejo, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se sirva emitir la autorización de importación correspondiente, para efectuar la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA", conforme dispone el dispone el Art. 101 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016;

Que, según oficio Nro. SERCOP-DCPN-2020-0363-O de 19 de marzo de 2020, el Eco. Robin Giovanny González, Director de Control de Producción Nacional, comunicó al Ing. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Subjefe de Bomberos, Encargado, lo siguiente: *"[…] una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro.* ***VPN-CBDMQ-001-2020****, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se* ***AUTORIZA*** *la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos. […]."*;

Que, el 20 de marzo de 2020, mediante nota en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2020-0363-O de 19 de marzo de 2020, el Ing. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Subjefe de Bomberos, Encargado, dispuso al Ing. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones, Encargado: *"[…] FAVOR PROCEDER CONFORME A DERECHO CORRESPONDE DE ACUERDO AL DOCUMENTO ADJUNTO E INSERTAR AL EXPEDIENTE. DEBERÁ CONTINUAR CON LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PERTINENTES. GRACIAS"*;

Que, el 20 de marzo de 2020, mediante nota en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2020-0363-O de 19 de marzo de 2020, el Ing. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones, Encargado, dispuso a la Ing. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Responsable de la Unidad de Compras Públicas (E): *"[…] por favor conforme lo dispuesto por el Subjefe del CBDMQ, continuar con el procedimiento contratación.";*

En estricto cumplimiento a los dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, y conforme las atribuciones conferidas mediante Resolución Administrativa No. 0003-CG-CBDMQ-2020 de 03 de febrero de 2020, en concordancia con la acción de personal No. 20190701-BQ-SRG-0000000835 de 06 de julio de 2019.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Autorizar el inicio del procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. IMP-CBDMQ-002-2020, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA", con un presupuesto referencial de USD 941.738.00 (Novecientos cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos; y un plazo de entrega de los bienes de 160 días calendarios contados a partir de la entrega del anticipo.

ART. SEGUNDO. - Aprobar el pliego de selección en el exterior elaborado por la Dirección de Adquisiciones con base a las especificaciones técnicas, estudio técnico, estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, elaboradas y aprobadas por el área requirente para el procedimiento signado con el código No. IMP-CBDMQ-002-2020, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA".

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones del CBDMQ, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal Institucional de SERCOP, como publicación especial.

ART. CUARTO. - Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución y Pliego en la página web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Publíquese y Notifíquese. -

Dada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a, 24 de julio de 2020.

Ing. Washington Arce Rodríguez
SUB JEFE DE BOMBEROS (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ

CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SUB JEFATURA